



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión – Regulación de Honorarios
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00548-00
Asunto	Incorpora y fija fecha de audiencia. Posesiona perito

Incorpórese al expediente la aceptación al cargo por parte de la perito abogado AMINA LUCÍA PFANNKUCHEN SALAS, al que fue designada mediante Auto del 9 de junio de 2021.

Así las cosas, la diligencia procedente a adelantar es la de la notificación y posesión de la perito al cargo al que fue nombrada dentro del proceso, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso; sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas de restricción al acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID 19, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos para notificarla, tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico afannkugen@hotmail.com perteneciente a la perito nombrada, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación y posesión, a fin de que, una vez recibido los anexos, proceda a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital o remita la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Ahora bien, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 127, 128, **129** 390 a 398 y concordantes.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL INCIDENTISTA:

1. **DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de incidente.

PRUEBAS DE OFICIO:

En ejercicio de la facultad otorgada por la ley cuando del decreto de pruebas de manera oficiosa se trata, con el fin de aclarar los hechos que pudieren ser motivo de duda, procede el juzgado a decretar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.
2. **DICTAMEN PERICIAL:** Comuníquese el nombramiento a la perito abogado en la forma ya referida, teniendo en cuenta que deberá presentarse el dictamen pericial con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el cual deberá ser sustentado de manera oral en el trámite de la misma. Como gastos provisionales se fija la suma de \$300.000,00, a cargo de la parte incidentista.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

Se programa la audiencia para prevista en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para **el martes treinta (30) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se adelantarán todas las fases previstas procesalmente, incluso, de ser posible, proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes del incidente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes a su celebración. Motivo por el cual, las partes deberán suministrar las direcciones electrónicas por las cuales se conectarán a la sala de audiencia virtual. Además deberán verificar previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual vayan a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a0a86538cfe838551ffde4ae98085369bb6e8dd7d74eea321d193d06cccd
869d**

Documento generado en 14/09/2021 02:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>